



**TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO  
“ORDENANZA DE TARIFAS DE ASEO, COBRO Y  
EXENCIONES SERVICIO ASEO DOMICILIARIO COMUNA  
DE CODEGUA”**



**Nº02**

**APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA  
Nº15 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2025**



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

## TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO “ORDENANZA DE TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES SERVICIO ASEO DOMICILIARIO COMUNA DE CODEGUA”

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, especialmente su artículo 118, relativo a la administración local y a las funciones propias de las municipalidades.
2. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente en sus artículos 4°, 5°, 36 y 63 letra j), que facultan a los municipios para administrar los bienes nacionales de uso público y dictar ordenanzas en materias municipales.
3. El D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, especialmente sus artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 12°, 23°, 27°, 32° y 48°, que regulan el cobro del derecho de aseo domiciliario, las exenciones, los sujetos afectos y no afectos, la determinación del costo del servicio y el procedimiento de cobranza.
4. La Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, especialmente su artículo 90 respecto del reajuste de avalúos fiscales aplicables al cálculo de tarifas del servicio.
5. El D.L. N° 1.256 de 1990, que establece el Clasificador Presupuestario aplicable al cálculo y determinación de egresos municipales.
6. La normativa sanitaria vigente aplicable a la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, incluyendo las disposiciones de la autoridad sanitaria que regulan servicios de aseo.
7. Las facultades que la ley entrega al municipio para fijar tarifas, establecer exenciones, llevar roles de usuarios y definir procedimientos de cobro del derecho de aseo domiciliario.
8. Las atribuciones del Alcalde y del Concejo Municipal conforme a la legislación vigente.

Dicto la siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Municipalidad velar por la adecuada prestación del servicio de aseo domiciliario, incluyendo recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, función reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades como esencial para la comunidad.
2. Que el D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales establece el marco jurídico obligatorio para la determinación del costo real del servicio de aseo, la fijación de tarifas, el cobro, las exenciones y la administración de roles de usuarios.



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

3. Que la Ordenanza Comunal debe adecuarse permanentemente a la normativa vigente para asegurar que los procedimientos de cálculo, emisión de boletas, cobro, reajustes y exenciones se ajusten a la ley y a las instrucciones de la Contraloría General de la República y del Servicio de Impuestos Internos.
4. Que resulta necesario otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, estableciendo reglas claras respecto al cálculo del costo del servicio, los rubros que lo componen, los usuarios afectos y exentos, de tarifas.
5. Que la existencia de una normativa actualizada permite mejorar la gestión municipal del servicio, asegurar su sustentabilidad financiera y garantizar una adecuada calidad en la prestación del aseo domiciliario.
6. Que la correcta regulación de exenciones y cobros evita inequidades entre contribuyentes y mejora la transparencia del sistema, especialmente cuando se consideran criterios socioeconómicos y el Registro Social de Hogares.
7. Que la modernización de la ordenanza contribuye a mejorar la administración del servicio, fortalecer la cobranza, actualizar los mecanismos de exención y facilitar la coordinación con el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería.
8. Que es deber de la Municipalidad dictar las normas locales necesarias para promover un entorno limpio, seguro, saludable y acorde a las exigencias ambientales y sanitarias vigentes.
9. Y que, en ejercicio de sus atribuciones legales, la Municipalidad se encuentra facultada para dictar o actualizar la presente Ordenanza Comunal de Derechos de Aseo.

### TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO “ORDENANZA DE TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES SERVICIO ASEO DOMICILIARIO COMUNA DE CODEGUA”

#### TÍTULO I : DETERMINACIÓN COSTO, TARIFA, COBRO Y EXENCIONES TEXTO REFUNDIDO

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza, tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar, en la Comuna de Codegua, a casa vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina kioscos y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

**ARTÍCULO 2º:** La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de Codegua cobrará por el servicio Domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º 9º 48º del D.L. 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



**ARTÍCULO 3º:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o al número de artículos corresponde al D. L. 3.063 de 1979 y sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “Servicio”, se entenderá al Servicio de Aseo Domiciliario.

**ARTÍCULO 4º:** La determinación del costo del servicio, comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Obras, Finanzas y de otros departamentos o unidades municipales, que estén relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos,

correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo de servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantenimiento de jardines
  - b) Labores de emergencia

**ARTÍCULO 5º:** La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás unidades municipales, preparan el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro de los meses de octubre a diciembre de cada año.

Para tal efecto se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica definida en el D. L. N°1.256 de 1990, o en disposición legal que reemplace.

**ARTÍCULO 6º:** Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal, de planta o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
  - b) Gastos en vehículos, que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguros sobre los vehículos.
  - c) Gastos en disposición final de la basura, que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas;
  - d) Gastos de Capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de las plantas de tratamiento de basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo con las normas de la contabilidad gubernamental



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



- e) Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio;
- f) Gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio;
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación de servicios.
- h) Gastos varios, que comprenden los que efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de Aseo.

**ARTÍCULO 7º:** Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio, cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de

Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

**ARTÍCULO 8º:** El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1º de julio y el 30 de junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

**ARTÍCULO 9º:** El valor anual de las tarifas unitarias se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, enrolados por la Dirección General del servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas a cobro del servicio.

La Municipalidad, solicitará al servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique: el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al art. 7º del D. L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**ARTÍCULO 10°:** Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 80 lts. diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial con relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad de Codegua.

Tarifa por excedentes: 0.000466978 de la U.T.M. por litro excedido.

La Municipalidad hará la estimación mensual a través del Departamento de Aseo y Ornato, con la supervisión de la Dirección de Obras Municipales.

El atraso en el pago por la prestación de este servicio facultará a la Municipalidad para realizar el corte de servicio o para realizar convenio de pago al existir deuda por este concepto.

**ARTÍCULO 11°:** Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

**ARTÍCULO 12°:** El cobro del derecho de vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el Art. 7° del D. L. N°3.063 de 1979.

**ARTÍCULO 13°:** Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los Arts. 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas teniendo el mismo domicilio.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los Arts. 12°, 23° y 27° del D. L. N°3.063 de 1979.

**ARTÍCULO 14°:** Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

**ARTÍCULO 15°:** Si la Municipalidad tiene Convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de Avalúo o bien comunicar los Roles no afectos.

**ARTÍCULO 16°:** El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la Contribución Territorial a todos los predios afecto a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del Impuesto Territorial, y semestralmente en las patentes de negocio gravadas a que se refieren los artículos 12°, 13° y 32 de la Ley.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**ARTÍCULO 17º:** El monto de las tarifas que se determine conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Tesorería según el caso, en cumplimiento del art. 15º anterior, se ajustará por dichos servicios, aplicando un porcentaje de aumento igual a la variación de índice de precio al consumidor entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I. P. C., durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se deprecian las fracciones de pesos.

**ARTÍCULO 18º:** La Municipalidad de Codegua estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso, no se cumplirá con lo expresado en el Art. 15º y 17º de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 19º:** El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y conforme al artículo 7º de la Ley N°3.063.

Para los efectos de los cálculos de las cuotas a cobrar, los avalúos señalados anteriormente deben ser reajustados conforme lo dispuesto en el Art. 90 de la Ley N° 17.235, sobre el Impuesto Territorial.

El Art. Indicado establece que "Los avalúos de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas y los montos exentos, vigentes al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, se reajustará semestralmente a contar del 1º de enero y el 1º de julio, respectivamente, en el mismo porcentaje que experimente el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados".

**ARTÍCULO 20º:** Los poseedores a cualquier título de predios comprendidos en ciertos tramos del artículo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total o parcial de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la ficha del Registro Social de Hogares se encuentra dentro de la siguiente tabla:

TRAMO PUNTAJE R.S.H	% A COBRAR
0 A 50%	Se exime de pago
Del 51% al 70%	30%
Del 71% al 90%	50%
Del 91% al 100%	100%

**ARTÍCULO 21º:** La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Tránsito y Rentas, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el en abril de cada año, y para cuyo efecto las boletas de cobro serán despachadas por la Municipalidad hasta el 20 de mayo del año respectivo.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**ARTÍCULO 22º:** La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

**ARTÍCULO 23º:** La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales se deberán actualizar cada dos años, hasta el 30 de septiembre de cada año, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

**ARTÍCULO 24º:** La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

**ARTÍCULO 25º:** La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

**ARTÍCULO 26º:** Los derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barrios de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 80 litros de residuos del promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas o talleres; la extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagará las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar para ejecutar por sí misma o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

## TÍTULO II: ESTABLECE ASEO Y LIMPIEZA DE LA COMUNA

**ARTÍCULO 27º:** Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce de ríos o canales, como así mismo el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle.

Los papeles deberán botarse en recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas.

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles.

Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Igual prohibición regirá para el reparto de "volantes o palomitas", que los promotores de diversas actividades distribuyen entre los transeúntes y que luego de leídos son arrojados en calidad de desperdicio a la vía pública.

**ARTÍCULO 28°:** Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y similares en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como, asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

**ARTÍCULO 29°:** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán hacer barrer o retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociera a la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde haya efectuado la carga o descarga.

**ARTÍCULO 30°:** Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otro material, ya sea sólido o líquido, que puedan escurrir o caer, estarán construidos o llevarán los dispositivos necesarios, en forma que ello no escurra.

**ARTICULO 31°:** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el servicio nacional de salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

**ARTÍCULO 32°:** Será responsabilidad de cada usuario mantener en buen estado de limpieza, la vereda que le corresponda, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura o lavándose si fuere menester. El producto de barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

**ARTÍCULO 33°:** Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública, deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de estos, si no se cumple esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 34°:** Se prohíbe quemar basuras, hojas o desperdicios en la vía pública. Se podrá realizar esta quema en sitios eriazos, previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato.

**ARTÍCULO 35°:** Todos los locales comerciales, en que, por naturaleza de su giro, produzca una gran cantidad de papeles y desechos, tales como lugar de venta de lotería, polla u otras, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

**ARTÍCULO 36°:** Cada usuario deberá extraer la basura de su domicilio en bolsas de polietileno o papel impermeabilizado o bien en recipientes de metal, de plástico que permitan que esta pueda ser transportada hasta el vehículo recolector sin derrame. Prohibe el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 lts. y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlas. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

El personal del servicio procederá a retirar, junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 37º:** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

**ARTÍCULO 38º:** Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

**ARTÍCULO 39º:** Cada dueño de sitio eriazo, será responsable del cierre del lugar y mantenerlo en buenas condiciones. La basura que se deposita en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna su cierre, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, será sancionado con la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 40º:** En los sectores rurales será obligación mantener el corte de zarza y otros en orillas del camino y limpieza de regueras y otros.

**ARTÍCULOS 41º:** La limpieza de canales será obligatoria en los meses de junio y julio de cada año, manteniéndose el control a través de la Dirección de aseo y Ornato, en conjunto con la Asociación de Canalistas de la Comuna y Carabineros.

**ARTÍCULO 42º:** Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes del bien. En el caso de propiedades que cuenten con un administrador corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por pieza, el encargado de la casa.

### TÍTULO III: DE LA PODA, TALA Y REPOSICIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS

**ARTÍCULO 43º:** Ningún particular podrá dedicarse a podar, cortar o reponer especies arbóreas sin previa autorización de la Municipalidad, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor resguardará la especie, construcciones y otras que se encuentren emplazadas en el lugar.

### TITULO IV: SANCIONES

**ARTÍCULO 44º:** La no ejecución o cumplimiento de las normas de esta Ordenanza en sus Arts. 27 al 43, será sancionada con una multa de 1 U.T.M., correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local respectivo, previa denuncia de Inspectores Municipales o de Carabineros.

### TÍTULO V: INCENTIVOS

**ARTÍCULO 45º:** Existirá a través de la Dirección de Aseo y Ornato, un registro de aquellas áreas que permanecen aseadas, estas a través de la Junta de Vecinos del sector, entregarán a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Dirección de Obras, postulación de proyectos de hermoseamiento, veredas o iluminación.



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

Estas organizaciones, tendrán preferencia a otras respecto a este tipo de proyectos, como una forma de incentivar las zonas que cumplan con lo establecido en esta Ordenanza.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1º:** Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad a través de las unidades Municipales que corresponda, remitirá a los usuarios las boletas de pago, y los interesados en acogerse a las exenciones que en ella se contempla, deberán solicitarlo hasta la fecha correspondiente.

**ARTÍCULO 2º:** El monto de los derechos a cobrar, se determinará en base a la contabilidad de costos o los gastos efectuados en el servicio de aseo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



CLAUDIA PAOLA SILVA ZÚÑIGA  
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ ALEXANDER FLORES OSORIO  
ALCALDE

